

- Se revegetará la linde oeste con especies autóctonas de la zona como encinas, retamas y escobas.
- Se mantendrán las encinas existentes en el interior de la parcela.
- Se estudiará la integración de los centros de transformación y edificios de electrónica en el paisaje adoptando colores discretos en relación con el medio ambiente.
- El vallado de la parcela será del tipo cinegético, sin utilización de alambre de espino.
- Respecto a la línea de evacuación se cumplirá con lo establecido en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura.

Se establece un “Programa de Vigilancia Ambiental” para supervisar el cumplimiento de las medidas correctoras descritas en el apartado anterior.

Para concluir se incluye un apartado denominado “Síntesis del Estudio de Impacto Ambiental” en el que se resumen los principales aspectos tratados cuyo objetivo es la visión global del Estudio de Impacto Ambiental que en su conjunto es viable desde el punto de vista medioambiental.

En el Anexo A se presenta un Inventario ambiental detallado y en el Anexo B los planos de: situación geográfica del emplazamiento, implantación general, esquema unifilar de instalación de 100 Kw, esquema unifilar de media tensión, emplazamiento de la línea aérea, perfil longitudinal y detalles de la línea.

RESOLUCIÓN de 3 de noviembre de 2006, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 85 de 21 de marzo de 2006, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida.

En el Procedimiento Ordinario número 147/2005 promovido por D. Fernando Paredes Gutiérrez en nombre y representación de D. José Astorga Ramos contra la Junta de Extremadura, sobre resolución de la Dirección General de Explotaciones Agrarias de 13 de octubre de 2004, por la que se impone una sanción pecuniaria.

El artículo 8 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, que regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones

judiciales (D.O.E. de 30 de junio de 1991), establece que la ejecución de las resoluciones recaídas en recursos contenciosos-administrativos en los que sea parte la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura corresponderá al órgano que dictó el acto o disposición origen del proceso.

Asimismo, el artículo 9.1 del citado Decreto, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la Sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 85/06 de 21 de marzo de 2006, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado D. Fernando Paredes Gutiérrez, en nombre y representación de D. José Astorga Ramos contra la resolución de la Dirección General de Explotaciones Agrarias de la Junta de Extremadura de fecha 13 de octubre de 2004 dictada en el expediente administrativo número LSA-GOS-107, debo declarar y declaro no ser conforme a Derecho y en su consecuencia se anula totalmente la resolución recurrida, todo ello sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas causadas”.

Mérida, a 3 de noviembre de 2006.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

ORDEN de 31 de octubre de 2006 sobre la modificación de condiciones de proyectos acogidos al Decreto 43/2001, de 20 de marzo, correspondiente a 2 expedientes.

El Decreto 43/2001, de 20 de marzo, constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las Pequeñas y Medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía y Trabajo.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 43/2001, de 20 de marzo, y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las

propuestas de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en el art. 13 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer que

Primero. Condiciones modificadas.

En el Anexo I se relacionan los expedientes cuyas condiciones han sido modificadas, describiéndose la totalidad de los cambios autorizados en las correspondientes resoluciones individuales.

Segundo. Resoluciones individuales.

1. La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2. La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3. Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la seguridad social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y

Decreto 17/1993, de 24 de febrero, y Decreto 50/2001, de 3 de abril, que lo modifican.

Disposiciones adicionales.

1. El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizar los pagos.

2. El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

3. Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrá el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, a 31 de octubre de 2006.

El Consejero de Economía y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I

EXPEDIENTE	EMPRESA	CALIFICACIÓN ANTERIOR	CALIFICACIÓN MODIFICADA
		Orden 29-03-05 (DOE 19-04-05)	
I.A. 04-0212-1	IMPRESIONES S.L.	EXTREMEÑAS,	
		INVERSION	INVERSIÓN
		SUBVENCIONABLE:	SUBVENCIONABLE:
		160.474,16	155.449,49
		SUBVENCION:	SUBVENCION:
		36.910,00	35.750,00
		Orden 29-03-05 (DOE 19-04-05)	
I.A. 04-0264-1	PREFABRICADOS S.L.	CRUZHOR,	
		INVERSION	INVERSIÓN
		SUBVENCIONABLE:	SUBVENCIONABLE:
		211.231,92	196.846,37
		SUBVENCION:	SUBVENCION:
		42.250,00	39.370,00